



En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación "The Edron Academy El Colegio Británico" ubicado en Avenida Desierto De Los Leones, Colonia Cedros, en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; de conformidad con los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El doce de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1784/2017, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año por el C. Yonatan Leo García Soriano, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los CC. Mario de Jesús Carmona y Pardo y [REDACTED] mediante el cual formularon observaciones y presentaron las pruebas que consideraron pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante el cual se previno a los promoventes a efecto de que subsanaran las faltas en su escrito, por lo que hace al C. Mario de Jesús Carmona y Pardo, se le requirió para que exhibiera original y/o copia certificada del documento o los documentos que acreditaran la personalidad con la que se ostentó en el presente procedimiento, esto fue como Director Responsable de la Obra, y por lo que hace al [REDACTED] se le requirió para que exhibiera original y/o copia certificada del documento o los documentos que acreditaran la personalidad con la que compareció en el presente procedimiento, así como original y/o copia certificada del documento o los documentos que acreditaran la relación o vínculo que guardaba con el inmueble materia del presente procedimiento de verificación, y finalmente las pruebas que fueron ofrecidas, fuesen exhibidas en original y/o copias certificadas, acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo.-----

1/8

3.- Mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por no presentado el escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, toda vez que no se presentó escrito de desahogo de prevención.-----

4.- En fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/5946/2018 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se remitió diversa información relacionada con el inmueble materia del presente procedimiento de verificación.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial **Álvaro Obregón**, y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2/8

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:-----

En esta visita de verificación y al estar en la Ciudad de México de conformidad se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSEGUIDO EN EL DOMICILIO AL QUE VA DIRIGIDA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y DESPUES DE CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y CON LA CIUDADANA VISITADA, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CON PACHANA COLOR BLANCO Y AZUL CON DENOMINACION THE EDRON ACADEMY EL COLEGIO BRITANICO A.C. CON ACCESO RELATIVO Y RECTANGULAR MULTIBLOQUE COLOR BLANCO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL, EN DONDE SE OBSERVAN AL INTERIOR VARIOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS UTILIZADOS COMO OFICINAS ADMINISTRATIVAS, CAFETERIA, RECEPCION, SANITARIOS Y SALONES DE CLASES ESTOS ULTIMOS DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES DE IGUAL FORMA SE ADVIERTEN GANCHAS Y UN CUERPO CONSTRUCTIVO EN DONDE SE ADVIERTEN TRABAJOS DE REMODELACION CONSISTENTES EN EL REFUERZO DE ESTRUCTURAS MEDIANTE VIGAS DE ACERO, RESPALDO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION EN SU PUNTO C. EL USO DE SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES ESCUELA DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA ASI COMO TRABAJOS DE REMODELACION DE UN CUERPO CONSTRUCTIVO; RESPECTO AL PUNTO A LA MEDICION DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES INCISO A) SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE: SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (7471 M2); INCISO B) SUPERFICIE UTILIZADA: DIEZ MIL TRESIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS (10332.17 M2); C) SUPERFICIE CONSTRUIDA: CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (5850.82 M2); INCISO D) ALTURA: DIEZ PUNTO VENTICUATRO METROS (10.24M); INCISO E) AREA LIBRE: CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4481.35 M2); POR LO QUE RESPECTA AL PUNTO A SE OBSERVA EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE POR LO QUE HACE AL PUNTO B. NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA.

De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado es de **“ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA”**, actividad que se desarrolla en una superficie de 10332.17 m2 (diez mil trescientos treinta y dos punto diecisiete metros cuadrados), la cual se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, hechos que se toman por ciertos, al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----



[Handwritten signature]



Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente-----

Se impuso al Sr. ALETIA ARACELI MUÑOZ OLVERA para que exhiba la documentación a que se refiere el texto de la visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

1. CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS expedida por COORDINACIÓN GENERAL DE REORDENACIÓN URBANA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, FOJO ORIGINAL, expedida el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, con vigencia de PERMANENTE Y NO REQUIERE REVALIDACIÓN, FOLIO: 12186, CAD 493-95, EXPEDIDO RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES 5578, OLIVAR DE LOS PADRES, ALVARO OBREGÓN, CUENTA PREDIAL: 754-00308-000.

Documental de la cual, esta autoridad para efectos de mejor proveer solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/5738/2017, a efecto de que informara respecto de la existencia y autenticidad de la **Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio 12186, con fecha de expedición veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco**, dando contestación mediante su similar SEDUVI/DGAU/DRPP/005946/2018, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Subdirector de Documentación y Certificación en Ausencia del Director del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría del Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, del que se desprende: *"...Se informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Secretaría, se localizó la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo, CAD 493-95 Folio nº 12186, de fecha de expedición 22 de mayo de 1995, para el predio ubicado en Calz. Desierto de los Leones nº 5578, Colonia Oliver de los Padres, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en donde se acreditan derechos legítimamente adquiridos para: "ESCUELA PRIMARIA, SECUNDARIA Y PREPARATORIA, en una superficie ocupada por uso de: 2,000 m2, de construcción en un predio de 16,094m2..."* (sic); en consecuencia, y derivado que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México reconoció la autenticidad y/o expedición de la Constancia de referencia, (remitiéndolo en copia certificada), se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

3/8

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis realizado a la **Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio 12186, con fecha de expedición veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco**, se desprende que el inmueble visitado tiene acreditado el uso de suelo para Escuela Primaria, Secundaria y Preparatoria, por lo que esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias respecto del uso del suelo utilizado en el establecimiento visitado; no obstante a lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó en el Acta de Visita de Verificación, que la superficie utilizada por el inmueble visitado, para el desarrollo de sus actividades comerciales es de 10332.17 m2 (diez mil trescientos treinta y dos punto diecisiete metros cuadrados), siendo que de la **Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos** de referencia, se desprende que la superficie autorizada para llevar a cabo la actividad de **"ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA"** es únicamente de 2,000.00 m2 (dos mil metros cuadrados), es decir, el inmueble ocupa una superficie de 8332.17 m2 (ocho mil trescientos treinta y dos punto diecisiete metros cuadrados) mayor a la autorizada en el citado documento, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una sanción, la cual quedará



Handwritten mark



comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

SANCIÓN Y MULTA

ÚNICO.- Por no respetar la superficie autorizada para el desarrollo de la actividad de "ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA", acreditada en la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio 12186, con fecha de expedición veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, relativa al inmueble visitado, es decir, únicamente de 2,000.00 m² (dos mil metros cuadrados), y en consecuencia por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos del artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer al Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 1499 (mil cuatrocientos noventa y nueve) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$120,819.00 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 00/100 M.N.)**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 2 fracción III, artículo 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, preceptos legales que establecen textualmente lo siguiente:

4/8

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley."

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes..."

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

VIII. Multas.

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:





visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta entidad federativa.

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble materia de este procedimiento, son de **"ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA"**, en una superficie ocupada por uso de 10332.17 m2 (diez mil trescientos treinta y dos punto diecisiete metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

6/8

ÚNICA.- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 1499 (mil



de



cuatrocientos noventa y nueve) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **\$120,819.00 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 00/100 M.N.)**; en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- De conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, respete la superficie autorizada en la **Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, Folio 12186, con fecha de expedición veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco**, para el uso desarrollado, es decir, únicamente realice la actividad en 2000.00 m² (dos mil metros cuadrados), o bien, en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare la superficie utilizada en el inmueble visitado para el desarrollo de sus actividades, **APERCIBIDO**, de que en caso contrario, esta autoridad iniciará de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ya que en caso de reincidencia se le podrá imponer hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará la clausura del establecimiento, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano y 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, que deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), piso cinco (5), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

7/8

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México -----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio ubicado en inmueble con [REDACTED] en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación del presente [REDACTED]





procedimiento.-----

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

LFS/EAE

